

F3**EXTRACCION DE DEPÓSITO FISCAL DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ PARA EL MERCADO NACIONAL.****SUPUESTOS DE APLICACION**

- 1.- Se utiliza para la extracción de mercancías del régimen de Depósito Fiscal de la industria automotriz para incorporarse al mercado nacional.
- 2.- Extracción de mercancía del régimen de depósito fiscal, por enajenación de vehículos en depósito fiscal de la industria automotriz terminal a misiones diplomáticas, consulares y oficinas de organismos internacionales, y su personal extranjero, conforme al Acuerdo relativo a la importación de vehículos en franquicia diplomática.

BASE NORMATIVA

LA	119, 121 fr. IV.
RCGMCE	3.6.9., 3.6.10., 3.6.21.
OTROS	MOA IV Unidad TLCAN: Art. 303 TLCUE: Art. 14 TLCAELC: Art. 15. Normatividad emitida para la industria automotriz con oficio No. 326-SAT142 del 14 febrero de 1999.

PARTICULARIDADES

El tipo de cambio será el declarado en el pedimento de importación a depósito fiscal. Los impuestos al comercio exterior y el D.T.A. se deberán actualizar conforme a la variación cambiaria o en términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación desde la fecha de entrada de la mercancía al territorio nacional.

El pago del D.T.A será de acuerdo con el Artículo 49 fracción I de la Ley Federal de Derechos.

No se activará por segunda ocasión el mecanismo de selección automatizada; conforme a la regla 2.6.15. RCGMCE.

FORMAS DE PAGO

CONTRIBUCION	IMPORTACION	EXPORTACION
I.G.I.E.:	0,7,8,10,11,12	(no aplica)
D.T.A.	0,7,10,11,12	(no aplica)
I.V.A.	0,7,8,10,11	(no aplica)
I.S.A.N.	(no aplica)	(no aplica)
I.E.P.S.	(no aplica)	(no aplica)
I.S.T.U.V.	(no aplica)	(no aplica)
CUOTAS COMP .	0,2,7,10,11,12	(no aplica)